

Señor
ANONIMO
nmahecha@udca.edu.co
CL 8 SUR 71 A 23

Decisión empresarial No. 1774849 emitida el día 5 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1839233 del día 21 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000261241**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Traslado de solicitudes, remitidas por el Instituto para la Economía Social – IPES. Referencia: **Radicados UAEPS No. 20257000713702** del 11/11/2025 **20257000566202** del 8/09/2025 **20257000504662** del 14/08/2025 **20257000591822** del 17/09/2025 **20257000697282** del 4/11/2025, objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No. **20252000261241**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2025

Respetado
EDGAR GÓMEZ OSORIO
GERENTE OPERATIVO
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Email: Inino@ciudadlimpia.com.co - egomez@ciudadlimpia.com.co
Teléfono: 2604804-2603831
Dirección: Avenida Boyacá No 6 B - 20
Bogotá - D.C.

Asunto: Traslado de solicitudes, remitidas por el Instituto para la Economía Social – IPES.

Referencia: Radicados UAEPS No. 20257000713702 del 11/11/2025
20257000566202 del 8/09/2025
20257000504662 del 14/08/2025
20257000591822 del 17/09/2025
20257000697282 del 4/11/2025

Respetado ingeniero Gómez, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado de los oficios de la referencia, remitidos por el Instituto para la Economía Social - IPES, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de **Recolección, Barrido y Limpieza**: i) revisar la situación manifestada por los peticionarios, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática detallada en los siguientes radicados:

Radicado UAEPS	Solicitante Directo	Ubicación	Contacto del solicitante
20257000713702	Anónimo	AC 8 #78-05	jacariltda@gmail.com
20257000566202	Anónimo	Calle 8 Sur # 71a - 23	nmahecha@udca.edu.co
20257000504662	Anónimo	Zona ciudad techo 2 Castilla	fscuidadtecho2@gmail.com
20257000591822	Anónimo	Calle 6A # 89 9	tenjo.pedro@gmail.com,
20257000697282	Anónimo	Calle 11A #72A-40, Villa Alsacia (Kennedy)	Sin información



Al contestar, por favor cite el radicado:

No. **20252000261241**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2025

Los cuales se adjuntan, a finde hacer seguimiento de las acciones para brindar una solución oportuna a la problemática reportada por los peticionarios.

Como respuesta a la presente, agradecemos enviar el resultado de la gestión realizada al peticionario, con copia a esta Unidad.

Cordialmente,


ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrio y Limpieza

Anexos: Radicados.ZIP

Elaboró: Yency Viviana García Vargas – Contratista Subdirección RBL 
Revisó y aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz- Subdirectora de RBL



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255830595811

Fecha: 18-07-2025

20255830595811

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
(583)

Doctor
WILFREDO GRAJALES
Director General IPES
Correo: gestiondocumental@ipes.gov.co
Dirección: Calle 19 N° 10-44
Ciudad

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

COMUNICACIONES - RECEBIDAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: **10-812-2025-013331** 

Fecha: 22/07/2025 - 03:38 PM

Remitente: ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

Destinatario: ADRIANA BAUTISTA QUIROGA

No.Folios: 1 Anexos: 6

Asunto: Traslado por competencia.

Referencia: Radicado Orfeo No. 20254602412602, SDQS – BTE 3481922025.

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por parte de un ciudadano anónimo, quien manifiesta: "(...) buenos días, quiero denunciar la invasión del espacio público por parte de vendedores ambulantes, eso ha generado constante mal olor y suciedad, así como ruidos ya que también sacan el puesto en la noche, las personas que vienen a comprárselos se apoderan de mi espacio como si fuera un parqueadero, no quiero vendedores ambulantes frente a mi negocio, le dan mal aspecto y me generan incomodidad por el ruido en las noches con bocanadas y demás, necesito colaboración para sacar a estas personas de este espacio, estoy ubicado en la calle 8 sur 71a 23 junto al centro comercial plaza de las Américas (...)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y, acorde a las competencias a ustedes atribuidas, de manera atenta este Despacho procede a trasladar el referido requerimiento para que en el marco de sus funciones y competencias se adelanten las acciones que tenga a su alcance y mitigue la problemática expuesta.

Finalmente, se le recuerda que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2028 "Bogotá Camina Segura".

Agradecimiento,


ARNULFO GARCIA

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1839233**:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se visita a la zona, la cual se habilita todos los días. de acuerdo al texto la queja es por vendedores ambulantes, sin embargo, en esa cuadra no se evidencia presencia de los mismos.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se

desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. *Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.* La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. *Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.* El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. *Establecimiento de macrorutas y microrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas.* Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.4.56. *Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas.* Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: se visita a la zona, la cual se habilita todos los días. de acuerdo al texto la queja es por vendedores ambulantes, sin embargo, en esa cuadra no se evidencia presencia de los mismos.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142

de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS